

Expediente nº: SN-GR/2016/25

Denuncia N°SN-GR/2015/200

D. JESÚS LABAJO YUSTE
C/ KEOPS, 67
18630 OTURA
GRANADA**ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
Y FORMULACIÓN DE CARGOS**

Con fecha 6 de septiembre de 2015, a las 10:15 horas, los Agentes de Medio Ambiente denunciados constatan que durante el evento organizado por la entidad "ACCIÓN SIERRA NEVADA" se ha llevado a cabo el vuelo de un dron para la grabación de imágenes aéreas a escasos metros sobre la vertical del suelo.

El denunciado lo es en calidad de responsable de la empresa organizadora, la cual disponía de autorización del Director del Parque Nacional y Natural de Sierra Nevada para la realización de la actividad "Ruta senderista desde la Hoya de la Mora hasta Elorrieta" sin que en dicha autorización se contemplara la posibilidad del uso de drones.

Al inicio de la actividad y con anterioridad a los hechos denunciados, los Agentes de Medio Ambiente comunicaron verbalmente al denunciado que el vuelo de drones no estaba contemplado en la autorización, considerándose además una actividad incompatible según el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Espacio Natural de Sierra Nevada y según el Plan de Uso y Gestión del Parque Nacional de Sierra Nevada. El denunciado asumió en todo momento la responsabilidad del uso y vuelo del dron.

Los hechos han tenido lugar en tres puntos concretos a lo largo del recorrido de la ruta senderista, afectando a Parajes dentro del Parque Natural y del Parque Nacional son los siguientes:

- Paraje Hoya de la Mora dentro del Parque Natural
- Paraje Laguna de las Yeguas dentro del Parque Nacional en Zonas de Uso especial y de Uso Moderado
- Paraje Refugio de Elorrieta dentro del Parque Nacional en Zonas de Uso Restringido.

El dron fue volado por D. Oscar con DNI quien actuó en todo momento bajo las indicaciones del representante de la entidad organizadora.

Examinada/s la/s denuncia/s SN-GR/2015/200 formulada/s ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio contra D./Dª/la entidad JESÚS LABAJO YUSTE con número de N.I.F./C.I.F./N.I.E.: 34.026.031-S, se estima que los referidos hechos pudieran ser constitutivos de las siguientes infracciones a la normativa vigente :

Infracción tipificada en el artículo 26.1.j) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección misma Ley (El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas cuando no hubieran causado daño al espacio natural protegido)

La infracción citada es calificada como LEVE, según el artículo 26.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio y sancionable conforme al artículo 27.1.a) de la referida Ley con multa desde 60,10 hasta 601,01 euros.



Infracción tipificada en el artículo y 10.3.c) de la ley 3/1999 de 11 de enero por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada (.El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión)

La infracción referida es calificable como GRAVE, según el artículo citado y sancionable, de acuerdo con el artículo 10.1 de la ley 3/1999 de 11 de enero por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada y el artículo 81.1.s) de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad con multas de 3.001 a 200.000 euros

Todo ello, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento que ahora se inicia.

Dado que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOJA nº 136, de 15 de julio de 2015), el Decreto 24/2007, de 30 de enero, por el que se declara el Espacio Natural de Sierra Nevada y se regulan los órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada (BOJA nº 25, de 2 de febrero) en su disposición adicional segunda, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Potestad Sancionadora y el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y ESPACIOS PROTEGIDOS resulta competente para iniciar un Procedimiento Sancionador que depura las responsabilidades a que los hechos denunciados dieran lugar, resultando competente para resolver EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Decreto 24/2007, de 30 de enero. Por lo que, en el ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas, y en base al Informe-Propuesta de la Asesoría Técnica de DIRECCIÓN GENERAL,

ACUERDO:

PRIMERO: Iniciar de oficio la instrucción del presente procedimiento sancionador, de acuerdo con las circunstancias que a continuación se detallan:

Nº de procedimiento Expediente nº: SN-GR/2016/25/AG.MA/ENP

Fecha de comisión de los hechos: 9 de septiembre de 2015

Presunto/a responsable: JESÚS LABAJO YUSTE

N.I.F./C.I.F./N.I.E.: 34.026.031-S,

Hechos imputados: Incumplimiento de autorización

Lugar de los hechos:

Paraje Hoya de la Mora dentro del Parque Natural

Paraje Laguna de la Yeguas dentro del Parque Nacional en zonas de Uso especial y de uso Moderado

Paraje Refugio de Elorrieta dentro del Parque Nacional en zonas de Uso Restringido..

SEGUNDO: Nombrar INSTRUCTORA del procedimiento a D^ª. Eva Martínez Ochando, a quien se le dará traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, de acuerdo con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. De igual forma, pongo en su conocimiento el derecho que le asiste a formular recusación contra las personas nombradas como instructor y/o secretario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, caso de concurrir en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la citada Ley.

Asimismo, le comunico que contra este Acuerdo de Iniciación, el cual se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 16 del citado Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de quince días para aportar ANTE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse para ella; advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, esta iniciación del procedimiento podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le informo de que la Resolución Definitiva que pusiera fin al presente procedimiento sancionador habrá de serle notificada, de conformidad con lo establecido en el Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en los apartados 2 y 3.a) del citado artículo, en el plazo de 10 meses contados desde la fecha del presente Acuerdo. Caso de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera practicado tal notificación, se producirá, tal y como establece el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la caducidad de este procedimiento, debiendo, en consecuencia, dictarse Resolución que declare tal caducidad y orden el archivo de las actuaciones realizadas, con los efectos previstos en el artículo 92 de la citada Ley.

Por otra parte, le hago saber la posibilidad, establecida en el artículo 8.1. del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ya mencionado, de reconocer voluntariamente, una vez iniciado este procedimiento, su responsabilidad, lo que conllevaría la resolución del mismo con la imposición de la sanción que procediera.

Así lo acuerdo y firmo Sevilla a 8 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y ESPACIOS PROTEGIDOS



Fdo: Francisco Javier Madrid Rojo

